



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0656-R-2025  
Piura, 18 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000108-5503-25-1 y N° 000280-5201-25-4 que contiene la Carta N° 105-2025-KMB-ALE-UNP del 08.Jul.2025 y el Oficio N° 1811-2025-OCAJ-UNP del 24.Jun.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 16 recaída en el Expediente Judicial N° 00270-2021-0-2011-JR-LA-02. Asimismo, el Memorándum N° 1665-2025/UP-OPYPTO-UNP del 01.Ago.2025, el Oficio N° 3551-R-UNP-2025 del 05.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución 16 del 12.Jun.2025, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00270-2021-0-2011-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa presentada por CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

- “1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN de devengados respecto del incremento del 10% de la remuneración mensual por haber contribuido al Fonavi por la suma de S/. 9,082.58 soles.
- 2.- REQUIÉRASE al Rector de la Universidad Nacional de Piura, cumpla con el pago de la liquidación de devengados respecto del incremento del 10% de la remuneración mensual por haber contribuido al Fonavi por la suma de S/. 9,082.58 soles, en mérito al procedimiento señalado en el artículo 46 del D.S. 011-2019-JUS, para tal fin OTÓRGUESE plazo de siete días hábiles, a fin de acreditar documentalmente las gestiones que ha realizado para el cumplimiento del mandato judicial, bajo apercibimiento de aplicarse multa de UNA URP (S/. 535.00); sin perjuicio de INFORMAR en el plazo de tres días al Juzgado quién es el funcionario encargado en forma específica de dar cumplimiento al mandato judicial, para cuyo efecto la parte demandada debe individualizar a las correspondientes personas, así como proporcionar los domicilios pertinentes, bajo el mismo apercibimiento efectuado en la presente resolución.
- 3.- NOTIFIQUESE conforme a ley, y a la demandada en su domicilio electrónico, debiendo el notificador en el primer caso cumplir con los apremios establecidos en los artículos 160º y 161º del Código Procesal Civil. (...)"

Que, el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0656-R-2025**  
**Piura, 18 de setiembre del 2025**

*ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”;*

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.*”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73º numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “*El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.*” Y en su numeral 6) indica que “*Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.*” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70º numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, con Carta N° 105-2025-KMB-ALE-UNP del 08.Jul.2025, suscrita por la Asesora Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Oficio N° 1811-2025-OCAJ-UNP del 24.Jun.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: “(...) que, en mérito del mandato judicial dispuesto y habiéndose aprobado la liquidación, antes referida, corresponde en el más breve plazo cumplir con el mandato judicial, conforme a sus propios términos, a fin de evitar se decreten mayores apercibimientos. Que, corresponde -una vez se haya dispuesto el pago requerido conforme al procedimiento y se haya determinado quien es el funcionario encargado de cumplir el mandato judicial- se remita lo correspondiente a fin de informar al juzgado (...).”;

Que, al respecto, con Memorandum N° 1665-2025/UP-OPYPTO-UNP del 01.Ago.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto proponen el siguiente cronograma de pagos: **AÑO FISCAL 2026**

MESES	MONTO COBERTURADO
ENERO	1,009.175
FEBRERO	1,009.175
MARZO	1,009.175
ABRIL	1,009.175
MAYO	1,009.175
JUNIO	1,009.175
JULIO	1,009.175
AGOSTO	1,009.175
SETIEMBRE	1,009.175

Que, con Oficio N° 3551-R-UNP-2025 del 05.Set.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0656-R-2025  
Piura, 18 de setiembre del 2025

del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 16 en el Expediente Judicial N° 00270-2021-0-2011-JR-LA-02.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO**, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 16** del 12.Jun.2025, expedida por el Juzgado de Civil de Castilla, recaída en el Expediente Judicial N° 00270-2021-0-2011-JR-LA-02, a favor de la demandante **CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA**.

**ARTÍCULO 2º.- APROBAR**, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 1665-2025/UP-OOPYTO-UNP, por la suma **S/. 9,082.50** (Nueve mil ochenta y dos con 50/100 soles), en 09 cuotas mensuales de **S/. 1,009.175** (Mil nueve con 175/100 soles), el mismo que se hará efectivo a partir de enero a setiembre del 2026, por concepto de liquidación de devengados respecto del incremento del 10% de la remuneración mensual por haber contribuido al FONAVI, a favor de la demandante **CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA**.

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1º de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4º.- DISPONER**, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OOPYTO, OCAJ, INT (CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA) ARCHIVO  
10 Copias/VAGV/kvnf.

  
Abg. Vanessa Arline Gíron Viera  
SECRETARÍA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián  
RECTOR (e)  
Página 3 | 3